

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, seis (6) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: LICETH LOHANNA MAHECHA CAMACHO en representación del NNA V.J.M.C.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-0002-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora **Liceth Lohanna Mahecha Camacho** en representación de su **NNA V.J.M.C.**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil- Sede Riohacha, bajo el NuiP 1.176.215.228 con indicativo serial 56279352.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: *Que por un error involuntario el menor hijo de la señora (LICETH LOHANNA MAHECHA CAMACHO) fue registrado dos veces, la primera vez bajo el registro civil de nacimiento (N° 44510772 de fecha 08 de junio del 2011) y el segundo registro civil de nacimiento (N° 56279352 de fecha 27 de noviembre del 2011) en donde aparece como padre JOSE ANTONIO MEDINA MERCADO.*

SEGUNDO: *Que, el señor JOSE ANTONIO MEDINA MERCADO no es el padre biológico del menor, razón por la cual no tiene ningún tipo de relación y/o obligación con VICTOR JULIO MAHECHA CAMACHO. Motivo por el cual el menor, le ha manifestado a su madre (LICETH LOHANNA MAHECHA CAMACHO) que no quiere tener el apellido del señor (MEDINA MERCADO). Es por ello que mi poderdante se vio en la necesidad de acudir por asesoría legal para conseguir la anulación del registro civil de nacimiento del indicativo serial N° 56279352, igualmente para que al tramitar la tarjeta de identidad y demás documentos legales de estudio del menor se tenga claridad los apellidos legalmente correctos.*

PRETENSIONES

“PRIMERA: *La anulación y cancelación del registro civil de nacimiento bajo indicativo serial N° 56279352 de VICTOR JULIO MAHECHA CAMACHO, en donde aparece el niño registrado como VICTOR JULIO MEDINA MAHECHA, radicado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, inscrito en la fecha 27 de noviembre del 2011, que, en el texto del Registro Civil de Nacimiento, mi poderdante figura como madre biológica del menor a quien registro doblemente por error de manera involuntaria.*

SEGUNDA: *Que, como consecuencia de la impetrada nulidad y cancelación, se ordene la vigencia del registro civil de nacimiento bajo indicativo serial N° 44510772, radicado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, inscrito en fecha 08 de junio del 2011, con la finalidad de que la identidad del menor que quede actualizada sea VICTOR JULIO MAHECHA CAMACHO.*

TERCERO: *Oficiar con el aludido fin, a la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero del año en curso, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

Mediante memorial suscrito por el apoderado judicial, subsano los yerros descritos, cumpliendo con los requisitos de ley.
2. Se profirió auto admisorio en la fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós 2023, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
3. Por medio de auto adiado el día tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

- 1) El registro civil de nacimiento bajo indicativo serial N° 56279352, con la finalidad de anular y de probar que VICTOR JULIO MAHECHA CAMACHO, fue doblemente registrado por error de manera involuntaria.
- 2) El registro civil de nacimiento bajo indicativo serial N° 44510772, con la finalidad de probar que en este registro quede a vigencia como registro civil de nacimiento de VICTOR JULIO MAHECHA CAMACHO.
- 3) Poder para actuar.

CONSIDERACIONES.

El registro civil como instrumento que de manera detallada deja constancia de todos los hechos relativos a la identidad, filiación y estado civil de las personas, desde que nacen hasta que mueren, debe contener información fidedigna.

Sabido es que cada ciudadano debe contar con un solo registro de nacimiento, sin embargo, pueden presentarse casos en los que una persona pueda poseer duplicidad de registros, y en atención a ello el legislador a través del artículo 65 del Decreto 1260 de 1970, estableció que la cancelación de la inscripción, cuando se compruebe que la persona a registrar ya lo estaba y para tal finalidad tiene competencia la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 266, CP.

No obstante, aparte de este trámite administrativo, también es viable en sede judicial, siempre que se presente la hipótesis siguiente, donde dice la CSJ1, el mero cotejo del material antecedente para la respectiva inscripción sea insuficiente:

... cuando de duplicidad de registros civiles se trata y lo que da origen a esa situación no es palpablemente un yerro como el de haber inscrito dos veces un mismo hecho, sino que, como ocurre en este caso, existe disparidad en los datos anotados, la cancelación de uno de ellos no puede ser realizada discrecionalmente por el funcionario de registro, puesto que, ante la incertidumbre acerca del nombre, del verdadero lugar y fecha de nacimiento de la actora, así como el nombre de sus padres, esa situación debe ser dilucidada a través de los medios ordinarios que la ley consagra. Sublínea puesta a propósito.

Se transcribe lo antes referenciado puesto que, es necesario realizar la cancelación de un registro cuando una persona se encuentra registrada más de una vez, ya sea en la misma oficina o en otras (doble o triple registro), ya que la persona solo debe tener un registro civil de nacimiento. La cancelación puede ser ordenada mediante resolución proferida por la Dirección

Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento

Rad: 2023-0002-00

Nacional de Registro Civil, quien analiza cual es el registro para cancelar (Inciso 2 Artículo 65 del Decreto 1260 de 1970) de oficio o por solicitud del interesado allegando la documentación pertinente o por vía judicial, mediante sentencia en firme.

Así las cosas, para determinar la viabilidad de cancelar un registro por duplicidad, es necesario constatar que se trata de una misma persona que tiene dos registros y por ende, en aras de fijar su identidad y acatar la unicidad del sistema registral, debe invalidarse el segundo, pues ha de constatar que fue injustificado hacerlo.

Al observar la documentación aportada, se encuentra que se trajeron dos (2) registros de nacimiento obrantes (folios 5 y 32 del cuaderno principal) los cuales registran los siguientes contenidos:

FOLIO No. 7

FOLIO No. 8

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SEDE RIOHACHA-LA GUAJIRA	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SEDE RIOHACHA-LA GUAJIRA
NUIP 1.176.215.229 INDICATIVO SERIAL 44510772 NOMBRE VICTOR JULIO MAHECHA CAMACHO FECHA DE NACIMIENTO 25 DE MAYO DEL 2011 MADRE LICETH LOHANNA MAHECHA CAMACHO SIN DATOS PTERNOS	NUIP 1.176.215.228 INDICATIVO SERIAL 56279352 NOMBRE VICTOR JULIO MEDINA MAHECHA FECHA DE NACIMIENTO 25 DE MAYO DE 2011 MADRE LICETH LOHANNA MAHECHA CAMACHO PADRE JOSE ANTONIO MEDINA MERCADO

De los registros civiles de nacimiento ya citados se vislumbra una imposibilidad de determinar que ambos hacen referencia a la misma persona ya que se habla de registros civiles de nacimiento, donde los datos en lo que respecta a la paternidad son inconsistentes, debido a que en uno no parecen datos paternos y en el que se pretende anular hubo reconocimiento voluntario de paternidad.

Por lo anterior es posible establecer de los hechos de la demanda, que las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas, obedeciendo que este no es el trámite pertinente para atender la cancelación del registro civil enunciado, correspondiéndoles a la parte demandante acudir al proceso de impugnación de paternidad, a efectos de ser desvirtuados los hechos que corresponden a la paternidad del señor **JOSE ANTONIO MEDINA MERCADO**; amen que se trata de dejar sin valor la presunción de paternidad de quien suscribió el registro civil de nacimiento con el indicativo serial No. 56279352 con NuiP 1.176.215.228 el cual fue sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Riohacha -La Guajira.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que la presente situación fáctica no se cuenta con los presupuestos legales para ordenar la cancelación del registro civil de nacimiento, y deben negarse las pretensiones invocadas en la demanda, En consecuencia, se desestimarán las pretensiones de la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurada por la señora **Liceth Lohanna Mahecha Camacho** en representación de su **NNA V.J.M.C.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin Condena en costas debido a la naturaleza del proceso.

T

Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Rad: 2023-0002-00

ERCERO: EJECUTORIADA esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito